

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 21 ABR 2017

Referencia: 15012012036
Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Consulta

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta la decisión del 26 de junio de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la investigación adelantada por el siniestro marítimo de lesiones graves de una persona causada por las operaciones de una nave o en relación con ellas, por la motonave tipo jetsky "SEA PRINCESS" de bandera colombiana, ocurrido el 4 de diciembre de 2012, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informe del 8 de diciembre de 2012, suscrito por el Teniente LUIS GABRIEL PARDO RODRIGUEZ, la Capitanía de Puerto de Cartagena tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro marítimo de lesiones graves de una persona causada por las operaciones de una nave o en relación con ellas de la señora LEIDIS NATALY MUÑOZ, ocurrido el día 4 de diciembre de 2012, en el sector Hollywood de bocagrande cuando fue golpeada en la cabeza por el jetsky "SEA PRINCESS".
2. Por lo anterior el día 14 de diciembre de 2012, el Capitán de Puerto de Cartagena decretó la apertura de investigación por el presunto siniestro marítimo, ordenando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, y fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Cartagena profirió decisión de primera instancia el 26 de junio de 2013, declaró responsable por la ocurrencia del siniestro marítimo de lesiones graves causadas por las operaciones de la motonave "SEA PRINCESS" al señor ARISTIDES JIMENEZ MOSQUERA, en calidad de Capitán de la citada nave. Así mismo, no se declaró responsabilidad por violación a las Normas de Marina Mercante.

W.

B

Radicado: 15012012036

4. Al no interponerse recurso de apelación en contra de la citada decisión dentro del término establecido, el Capitán de Puerto de Cartagena envió el expediente a este Despacho en vía de consulta, conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2º, artículo 2º, del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para conocer en consulta las investigaciones por siniestros marítimos ocurridos dentro del territorio establecido en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dicha competencia tiene el carácter de jurisdiccional, en aplicación del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política, lo cual fue ratificado por la Corte Constitucional en sentencia C-212 de 1994 y mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con Radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004.

ANÁLISIS TÉCNICO

No se realizó informe pericial dentro del presente asunto, sin embargo, de la revisión de las pruebas obrantes en el expediente se evidencia, que los hechos ocurrieron porque el Capitán del jet sky "SEA PRINCESS" no se percató de la presencia de una persona que emergió del agua, por lo que golpeó su cabeza.

La persona que resultó lesionada por la motonave "SEA PRINCESS", fue la señora LEIDIS NATALY MUÑOZ.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Conforme a lo anteriormente descrito, este Despacho encuentra procedente referirse a ciertos aspectos sustanciales y procesales que dieron mérito al Capitán de Puerto de Cartagena para proferir decisión de primera instancia, a su vez hará el estudio de legalidad que entraña el grado jurisdiccional de consulta, así:

En cuanto a los aspectos procesales y probatorios se refiere, este Despacho evidencia que cada una de las etapas de la investigación de primera instancia, adelantadas por el Capitán de Puerto de Cartagena, se realizaron en los tiempos y términos establecidos en los artículos 31 al 50 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Ahora bien, se estima pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

1. De la revisión de la decisión de primera instancia se observa lo siguiente:

El fallador de primera instancia declaró que el siniestro marítimo con ocasión a las lesiones personales ocasionadas a una joven por parte del jet sky "SEA PRINCESS", ocurrió con responsabilidad del señor ARISTIDES JIMENEZ MOSQUERA, Capitán del citado jet sky, debido a que no fue desvirtuada la presunción de responsabilidad que recae sobre éste.

msj

Radicado: 15012012036

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que el fallador de primera instancia, declaró la ocurrencia del siniestro marítimo con a las lesiones personales ocasionadas a una joven por parte del jet sky "SEA PRINCESS", sin especificar el tipo de siniestro marítimo acaecido, este Despacho se pronunciará al respecto de la siguiente manera:

El artículo 26 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que se consideran accidentes o siniestros marítimos:

"Los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional (...)" (Cursiva fuera de texto).

A su vez, la norma en cita establece [2]:

"APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS: Las disposiciones del presente título se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia" (Cursiva fuera de texto).

En igual sentido, el anexo 1 de la Resolución MSC.255 (84) adoptada el 16 de mayo de 2008, que trata de la adopción del Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos prevé:

"Capítulo 2. Definiciones (...), 2.9. Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran (...)"

(1) La muerte o las lesiones graves de una persona;

(2) *La pérdida de una persona que estuviera a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

Ahora bien, conforme a lo indicado en el informe de novedad suscrito por el Teniente LUIS GABRIEL PARDO RODRIGUEZ, reportó lo siguiente:

(...) me permito informar a mi Capitán, la novedad ocurrida en las playas de bocagrande "sector Hollywood", el día 04-12-12 siendo aproximadamente las 10:30 horas, cuando una turista de nombre LEIDYS NATALY MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.045.107.237 oriunda de yolombo Antioquia, fue golpeada accidentalmente por una moto acuática jet sky, la cual le causó una lesión en la cabeza, de inmediato fue trasladada al hospital de bocagrande en donde el galeno en turno la valoró, dando como diagnostico trauma cráneo encefálico leve con herida abierta en la región frontal de la cabeza, le tomaron puntos superficiales y cinco intradérmicos. Es de anotar que la moto acuática de matrícula CP-05-0300R de nombre "sea princess" era conducida por el señor Arístides Jiménez Mosquera identificado con cedula de ciudadanía numero 73.143.563 residente de tierra bomba sector la loma (...)" (Cursiva fuera de texto)

Lo anterior permite apreciar que el día 4 de diciembre de 2012, en las playas de bocagrande "sector Hollywood", la señora LEIDYS NATALY MUÑOZ, resultó lesionada debido a un golpe que le propinó el jet sky "SEA PRINCESS", causándole un trauma cráneo encefálico.

u2.

162

Sin embargo, conforme los lineamientos establecidos por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en la Resolución MSC.255 (84) adoptada el 16 de mayo de 2008, que trata de la adopción del Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos, sobre el siniestro marítimo de lesiones graves de una persona causada por las operaciones de un buque o en relación con ellas, se establece lo siguiente:

(2.18) Lesiones graves: las que sufre una persona y que la incapacitan para realizar sus funciones con normalidad durante más de 72 horas dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se produjeron las lesiones. (Cursiva, negrilla y subraya fuera de texto).

Por su parte, y en relación con la configuración del siniestro marítimo de lesiones graves de una persona causada por las operaciones de un buque o en relación con ellas, obran en el expediente las siguientes pruebas:

- Declaración rendida por el señor ARISTIDES JIMENEZ MOSQUERA, en su condición de Capitán del jet sky "SEA PRINCESS", narro los hechos ocurridos de la siguiente manera:

"Eran las 9 y pico de la mañana, yo iba manejando la moto, yo la estaba calentando, yo iba suave, eso fue en la playa de Hollywood cerca a los espolones, la joven estaba hundida y cuando la vi, que sacó la cabeza la vi fue encima, la golpeé pero no muy fuerte porque si la golpeo muy fuerte la mato. Y yo me tiré del jet sky y al ver que la había golpeado la socorrí y la llevé al hospital de bocagrande y toda esa gente de la policía me acompañaron, me mantuve con ellos hasta las cinco de la tarde hasta que ellos decidieron irse para su tierra, porque ella era turista de Medellín, yo y el médico le preguntamos que si se podía quedar para ver que le resultaba más adelante, ella me dijo que se sentía bien, entonces el doctor le dijo que firmara un acta con sus respectivos testigos donde se comprometía a que si le sucedía algo era su responsabilidad (...)" (Cursiva fuera de texto)

- En declaración rendida por el señor ANDRES RUBIO BAUTISTA, en su condición de Propietario y Armador del jet sky "SEA PRINCESS", realizó el siguiente relato de lo sucedido:

"(...) me enteré telefónicamente porque me llamó una persona de Bogotá, me comunicó que una turista había sufrido una lesión en la cabeza, y el piloto la llevó al hospital le prestó la atención necesaria, y la turista se retiró del hospital bajo su responsabilidad al encontrarse bien." (Cursiva fuera de texto)

- Historia clínica de la señora LEIDIS NATALY MUÑOZ, emitida por el Nuevo Hospital de Bocagrande, en el cual registra su ingreso a las 10:12 horas el día 4 de diciembre de 2012, en el cual le fue diagnosticado "Trauma caneo encefálico leve". (obran a folio 3-4)
- Alta médica voluntaria suscrita por la señora LEIDIS NATALY MUÑOZ, en la cual se hace responsable de su egreso del hospital, de fecha 4 de diciembre de 2012 y hora 16:09,

Muj

- en la cual se encontraba diagnosticada con trauma craneo encefalico leve. (obrante a folio 3)

Las pruebas anteriormente transcritas permiten al Despacho concluir en grado de certeza, que en el asunto *sub examine* no se configuró el siniestro marítimo de lesiones graves de una persona causada por las operaciones de una nave o en relación con ellas, toda vez, que como consecuencia del accidente ocurrido no se presentaron lesiones que incapacitaran a la señora LEIDIS NATALY MUÑOZ, para realizar sus funciones con normalidad por más de 72 horas como lo estableció el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional.

En virtud de lo anterior, el Despacho procederá a revocar el artículo primero de la decisión de primera instancia, toda vez, que en los términos establecidos en la Resolución No. MSC.255 (84), adoptada el 16 de mayo de 2008 - Código de Investigación de Siniestros Marítimo, no se configuró el siniestro marítimo de lesiones graves de una persona causada por las operaciones de una nave o en relación con ellas a la señora LEIDIS NATALY MUÑOZ.

3. En relación al análisis de las posibles violaciones a las normas de Marina Mercante, se tiene que el señor ARISTIDES JIMENEZ MOSQUERA para el día de los hechos se encontraba ejecutando navegación sin licencia en el jet sky "SEA PRINCESS" el cual se encuentra clasificado como pasajero marina, tal y como consta en su certificado de matrícula.

Por lo tanto, el Decreto Ley 2324 en su artículo 131 lo siguiente:

Habilitación e inscripción del personal. Ninguna persona puede formar parte de la tripulación de los buques o artefactos navales inscritos en el registro nacional de buques o ejercer profesión, oficio u ocupación alguna en jurisdicción portuaria o en actividad regulada o controlada por la Autoridad Marítima, su no es habilitada por ésta e inscrita en la sección respectiva del registro nacional de personal de navegación de la Dirección General Marítima y Portuaria. (Cursiva fuera de texto)

A la luz del anterior artículo, se evidencia entonces que el señor ARISTIDES JIMENEZ MOSQUERA para el día de los hechos se encontraba efectuando navegación sin contar con la licencia que acreditara su idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, vulnerando las normas de Marina Mercante, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de estudio del asunto existe la imposibilidad de sancionar, toda vez, que han transcurrido más de tres años desde la ocurrencia del hecho, el Despacho no procederá a imponer la sanción a que hubiere lugar.

4. Ahora bien, es claro que el fallador de primera instancia no realizó el avalúo de los daños que sufrió la nave como consecuencia de la ocurrencia los hechos acontecidos el día 4 de diciembre de 2012, hecho que en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984 debe contemplarse en la decisión.

No obstante, atendiendo que en el grado jurisdiccional de consulta existe imposibilidad jurídica para decretar, practicar, pruebas y citar a las partes, por cuanto se debe emitir una decisión de plano, el Despacho se abstendrá de referirse al respecto.

Por todo lo anterior, el Despacho con fundamento a las razones expuestas procederá a revocar la decisión de primera instancia del 26 de junio de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REVOCAR en su integridad la decisión del 26 de junio de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena debido a que no se demostró la ocurrencia del siniestro marítimo de lesiones graves de una persona causada por las operaciones de una nave o en relación con ellas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

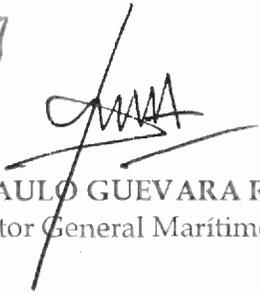
ARTÍCULO 2º. ORDENAR el archivo de la investigación No. 15022012036, adelantada por el Capitán de Puerto de Cartagena, con fundamento en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena el contenido de la presente decisión al Doctor LUIS ALFREDO GIRALDO GONZALEZ, apoderado de los señores ARISTIDES JIMENEZ MOSQUERA y ANDRES FELIPE RUBIO BAUTISTA, en calidad de Capitán, Propietario y Armador del jet sky "SEA PRINCESS" respectivamente", y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5º.- Una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, el Capitán de Puerto de Cartagena debe remitir copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de la Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase. 21 ABR 2017


Contralmirante PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ
Director General Marítimo